



Situación de los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados en el Estado Plurinacional de Bolivia



Situación de los matrimonios y uniones
infantiles, tempranos y forzados en el
Estado Plurinacional de Bolivia



Elaborado por:

Ipas Bolivia

Coordinación técnica:

Dr. Malena Morales

**Directora país
Ipas Bolivia**

Lic. Adela Yapu

**Gerente de Programas
Ipas Bolivia**

Dr. Martin Vidaurre Vaca

**Coordinador de Políticas
Ipas Bolivia**

Dr. Edgar Gustavo Aguilar Camacho

**Consultor de Políticas
Ipas Bolivia**

Dra. Yovanka Oliden Tapia

**Consultora de Políticas
Ipas Bolivia**

Dra. Rimac Brisa Zubieta Gambarte

**Consultora de Políticas
Ipas Bolivia**

Diseño y diagramado:

Laura Ledezma

La Paz, Bolivia

Depósito legal: xxx

Bolivia, Diciembre 2023



Contenido

Prólogo	8
Antecedentes y justificación	10
Metodología y objetivos	14
Situación normativa internacional sobre los MUITFs	16
Los MUITFs como prácticas nocivas.....	17
Obligaciones del Estado boliviano respecto a los MUITFs	18
Situación normativa sobre los MUITFs en Bolivia	30
Recomendaciones internacionales dirigidas al Estado Plurinacional de Bolivia	36
Situación actual de los MUITFs en Bolivia y sus consecuencias	40
Situación actual de los MUITFs.....	41
Consecuencias de los MUITFs.....	45
Intervención de Ipas Bolivia ante la CIDH.....	56
Conclusiones y Recomendaciones	60
Conclusiones.....	61
Recomendaciones.....	62

Acrónimos

- CAT:** Comité contra la Tortura
- CEPAT:** Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica
- CESCR:** Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- CEDAW:** Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CLADEM:** Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer
- CNNA:** Código Niña, Niño y Adolescente
- CPE:** Constitución Política del Estado
- DNA:** Defensorías de la Niñez y Adolescencia
- DSDR:** Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
- ECOSOC:** Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
- ENDSA:** Encuesta de Demografía y Salud
- GAP:** Análisis de Género y Poder
- INE:** Instituto Nacional de Estadística
- MUITFs:** Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranos y Forzados
- NNA:** Niños, Niñas y Adolescentes
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- PPEAJ:** Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes
- SSR:** Salud Sexual y Reproductiva
- SLIM:** Servicios Legales Integrales Municipales
- UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- UNFPA:** Fondo de Población de las Naciones Unidas



Prólogo

Ipas Bolivia —comprometida con los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres, pero en especial de las niñas bolivianas— tiene el grato honor de compartir el presente documento técnico que aborda una problemática crucial en la sociedad boliviana: los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados. Este informe se basa en la recopilación de la experiencia que como institución llevamos a cabo para contribuir en la visualización de una problemática que está naturalizada en nuestro país.

Bolivia, como nación diversa y pluricultural, enfrenta desafíos significativos en el ámbito de los derechos humanos, y los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados representan una problemática que requiere atención inmediata. Esta práctica afecta en forma desproporcionada a las niñas, poniendo en riesgo su bienestar biológico, mental y social, impactando negativamente en su desarrollo y acceso a oportunidades.

Examinar las estadísticas y tendencias relacionadas con los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados en Bolivia nos muestra una realidad lacerante que se suele ser justificada por las prácticas culturales de diferentes pueblos en nuestro país. Es necesario visibilizar las causas subyacentes y los factores que contribuyen a la persistencia de estas prácticas, considerando aspectos culturales, socioeconómicos y legislativos.


Es de suma importancia aplicar las experiencias alcanzadas a partir de hallazgos clave; serán útiles para aportar a intervenciones inmediatas e integrales por parte del Estado y la sociedad civil.

Queremos expresar nuestro agradecimiento a todo el equipo de Políticas, Acceso Comunitario, Salud, Comunicación, Administración y Finanzas de Ipas Bolivia e instituciones que colaboraron en la implementación de acciones para llevar adelante este proyecto.

Es un compromiso de nuestra institución interponer todos nuestros esfuerzos por el bienestar de la infancia boliviana. Confiamos en que este documento técnico sirva como base para el diseño e implementación de políticas y acciones efectivas que erradiquen los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados en el Estado Plurinacional de Bolivia.

La Paz, Bolivia.
Diciembre, 2023.

Malena Morales Lara
Directora
Ipas Bolivia



Antecedentes y justificación

En el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, “los matrimonios y uniones infantiles tempranos y forzados (MUITFs), también denominados matrimonios a edad temprana, es cualquier “matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como de hecho, afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas.”¹

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sostiene que “los matrimonios o uniones de hecho infantiles son una expresión del matrimonio forzado en tanto hay una ausencia de suficiente madurez de al menos uno de los contrayentes para elegir a su cónyuge por su pleno, libre e informado consentimiento y existe una marcada relación desigual de poder entre los cónyuges. El matrimonio infantil ha sido definido por el Comité de la CEDAW y el Comité sobre los Derechos del Niño como “cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años”. Junto a este concepto, la CIDH destaca que las uniones de hecho en edad temprana o precoces han sido consideradas como una expresión informal del matrimonio infantil en tanto siguen patrones informales de vínculo familiar.”²

Por su parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) “ha destacado que cuando niños y niñas son víctimas de esta práctica, se trata de una forma de abuso sexual y explotación de las niñas y las adolescentes. Sobre este aspecto, la CIDH coincide en que el matrimonio o las uniones de hecho infantil se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, y constituyen una violación de los derechos humanos de las mujeres y niñas.”³

1 Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

2 Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

3 Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

Esta práctica tiene un impacto significativo en la vida de las niñas y las adolescentes “al reducir y afectar sus oportunidades de desarrollo personal, educativo, profesional, y en su capacidad de tomar decisiones importantes sobre sus vidas, incluida su independencia económica. Las sitúa en una posición de mayor riesgo a la explotación, abuso y violencia basada en género, en particular violencia sexual. Es así que, en su forma más extrema, ha sido afirmado que el matrimonio forzado puede entrañar comportamiento amenazador, rapto, encarcelamiento, violencia física, violación y, en algunos casos, homicidio”.⁴

El Informe Temático “Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe”⁵ de la CIDH de 2019 señala que los “Estados han reconocido expresamente como causas fundamentales del matrimonio o unión de hecho infantil, la pobreza, la inseguridad y la falta de educación”⁶, además de la violencia en el hogar, la falta de información y acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva, embarazos adolescentes y forzados, con impactos negativos en sus proyectos de vida.

En el contexto de Bolivia, ambos sistemas han expresado preocupación por la persistencia de los MUITFs, instando al Estado tomar medidas para prevenir y eliminar esta práctica nociva, incluyendo la adopción de leyes y políticas que establezcan una edad mínima para el matrimonio, la promoción de la educación y conciencia pública sobre los derechos de las niñas y las mujeres, y el fortalecimiento de los servicios de apoyo y protección para las víctimas.

El problema de los MUITFs se relaciona con varios de sus enfoques, como mejorar la calidad de los servicios de salud disponibles para mujeres y adolescentes, ampliando su acceso y promoviendo sus Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos (DSDR), fortalecer los sistemas de salud, implementar normas y capacitar a los proveedores de servicios de salud para asegurar la prestación de servicios de salud sexual y salud reproductiva de alta calidad. Asimismo, se relaciona con la necesidad de contar con leyes y políticas públicas que coadyuven a la prevención y erradicación de esta práctica nociva.

4 Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

5 Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

6 Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>





Metodología y objetivos

Metodología

En este informe temático se empleó el tipo de estudio explicativo, resultando en un análisis del contexto jurídico nacional e internacional de los MUITFs y sus consecuencias, describiendo la relevancia de la problemática a través de la recolección y análisis de los datos con un enfoque cualitativo y cuantitativo.

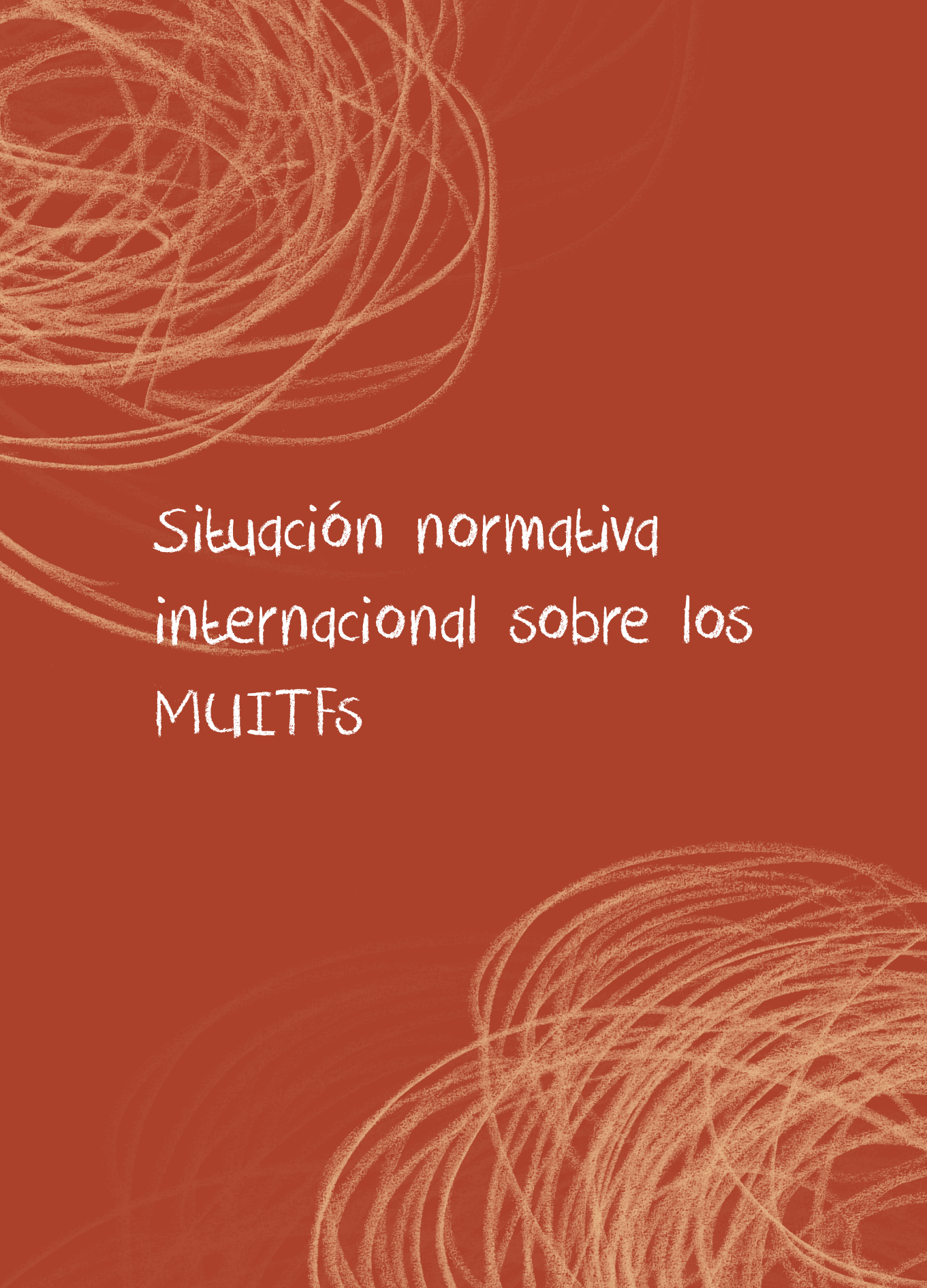
La investigación es documental, se revisó normativa, datos oficiales y estudios previos respecto al tema. Se empleó la técnica de análisis argumentativo de la información recolectada.

Objetivo general

Analizar la situación de los matrimonios y uniones infantiles tempranos y forzados en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Objetivos

- ▶ Analizar la situación normativa internacional de los MUITFs como práctica nociva, identificando los instrumentos internacionales de los que Bolivia es parte y el tipo de obligación que asume el Estado frente a la comunidad internacional.
- ▶ Analizar la situación normativa nacional sobre los MUITFs en Bolivia; describiendo la regulación que permite esta práctica.
- ▶ Identificar las recomendaciones internacionales dirigidas al Estado Plurinacional de Bolivia sobre los MUITFs, evidenciando su incumplimiento por parte del Estado a las modificaciones y políticas que se debían adoptar.
- ▶ Analizar datos estadísticos oficiales respecto a los MUITFs y sus consecuencias.
- ▶ Sintetizar la intervención de Ipas Bolivia en la Audiencia Pública ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre “La situación actual de los MUITFS en el Estado Plurinacional de Bolivia”



Situación normativa
internacional sobre los
MUITFs

Los MUITFs como prácticas nocivas

Los MUITFs han sido calificados como práctica nociva a través de la “Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta el 14 de noviembre de 2014”⁷, que señala que son prácticas y formas de conducta persistentes que se fundamentan en la discriminación por razón de sexo, género y edad, entre otras cosas, además de formas múltiples o interrelacionadas de discriminación que a menudo conllevan violencia y causan sufrimientos o daños físicos o psíquicos. El daño que semejantes prácticas ocasionan a las víctimas sobrepasa las consecuencias físicas y mentales inmediatas y a menudo tiene el propósito o el efecto de menoscabar el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de niñas y adolescentes.

Estas prácticas repercuten negativamente en su dignidad, su integridad y desarrollo a nivel físico, psicosocial y moral, su participación, su salud, su educación y su situación económica y social, y se ajustan a los siguientes criterios:

- “a) Constituyen una negación de la dignidad o integridad de la persona y una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en las dos Convenciones;
- b) Representan una discriminación contra las mujeres o los niños y son nocivas en la medida en que comportan consecuencias negativas para sus destinatarios como personas o como grupos, incluidos daños físicos, psicológicos, económicos y sociales o violencia y limitaciones a su capacidad para participar plenamente en la sociedad y desarrollar todo su potencial;

7 Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

- c) Son prácticas tradicionales, emergentes o reemergentes establecidas o mantenidas por unas normas sociales que perpetúan el predominio del sexo masculino y la desigualdad de mujeres y niños, por razón de sexo, género, edad y otros factores interrelacionados;
- d) A las mujeres y los niños se las imponen familiares, miembros de la comunidad o la sociedad en general, con independencia de que la víctima preste, o pueda prestar, su consentimiento pleno, libre e informado.”⁸

De la misma manera, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha identificado que las prácticas nocivas constituyen una violación de los derechos humanos, poniendo en grave riesgo la salud y los derechos sexuales y derechos reproductivos de mujeres y adolescentes. Los organismos de derechos humanos reconocen que estas prácticas nocivas violan los derechos humanos de mujeres y niñas, y han instado a los Estados a proteger a las adolescentes de estas prácticas dañinas, entre las que se encuentran la mutilación genital femenina (MGF), el matrimonio infantil y/o forzado, la poligamia, los delitos relacionados con el “honor” y la violencia relacionada con la dote.

Obligaciones del Estado boliviano respecto a los MUITFs

Bolivia se destaca como uno de los países de América Latina y el Caribe que ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales para proteger y garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA), en los que se insta a la erradicación de los MUITFs.

En ese criterio, Bolivia es parte de los siguientes instrumentos internacionales sobre derechos humanos de acuerdo a orden cronológico:

8 Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

AÑO	SISTEMA UNIVERSAL	SISTEMA INTERAMERICANO
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
1969		Convención Americana sobre Derechos Humanos
1976	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	
1979	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	
1988		Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
1989	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	
1994		Convención de Belém do Pará
2013	Primera Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre MUITFs	Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo
2014	Recomendación General 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)/ Observación General 18 del Comité de los Derechos del Niño (CDN)	
2015	Adopción del indicador ODS 5.3.1 Segunda Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre MUITFs	
2016		Estrategia de Montevideo Informe Hemisférico sobre Violencia Sexual y Embarazo Infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará Estrategia de Montevideo
2017	Tercera Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre MUITFs	
2019	Cuarta Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre MUITFs	
2020		Compromiso de Santiago

2021	Quinta Resolución del Consejo de Derechos Humanos sobre MUITFs	
2022		Informe Hemisférico sobre Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranos y Forzados en los Estados Parte de la Convención Belém Do Pará

Asimismo, el Consejo de Derechos Humanos viene abordando esta temática a través de la emisión de resoluciones destinadas prevenir y eliminar los MUITFs de manera específica:

Año:	2013
Sesión:	24 ^o
Resolución:	A/HRC/RES/24/23 Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado: retos, logros, mejores prácticas y deficiencias en la aplicación
Pronunciamiento / Recomendaciones:	
Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe, en consulta con los Estados, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, sobre la prevención y la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, prestando especial atención a los retos, los logros, las mejores prácticas y las deficiencias en la aplicación, para que lo presente al Consejo de Derechos Humanos antes de su 26 ^o período de sesiones y sirva de orientación a la mesa redonda.	

Año:	2014
Sesión:	26 ^o
Resolución:	A/HRC/26/22 Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado
Pronunciamiento / Recomendaciones:	
Las medidas y las estrategias políticas y de protección deben guiarse por el interés superior del niño, estar adaptadas a los contextos y ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos. Deberían formar parte de una labor más amplia para promover la igualdad y eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas, no solo en el acceso a la educación sino también, entre otras cosas, en el empleo, la participación política, la salud, el derecho de sucesión, la tierra y los recursos productivos. Esas políticas y planes, según corresponda, deberían abarcar las siguientes grandes áreas:	

- a) Garantizar un marco jurídico nacional conforme a las normas internacionales de derechos humanos, en particular con respecto a la mayoría de edad y la edad mínima para contraer matrimonio para los niños de ambos sexos, la prohibición de los matrimonios forzados, y la inscripción en el registro de nacimientos y matrimonios.
- b) Armonizar la legislación nacional sobre el matrimonio, entre otros medios, modificando las leyes existentes para eliminar los obstáculos jurídicos a que se enfrentan las niñas que buscan el cumplimiento de las leyes nacionales sobre la prevención o prohibición del matrimonio infantil y sobre los recursos jurídicos, eliminar los excesivos requisitos legales para poner fin oficialmente a un matrimonio infantil y proporcionar acceso a los recursos a quienes abandonan un matrimonio.
- c) Promover el acceso de las niñas a una educación de alta calidad, de conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidos los programas de reintegración adaptados a las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela por contraer matrimonio o tener hijos; la prestación de apoyo económico y de incentivos a las niñas escolarizadas y a sus familias ha demostrado su eficacia para que puedan cursar estudios superiores y retrasar el matrimonio.
- d) Promover el empoderamiento económico de la mujer y el acceso a los recursos productivos, en particular abordando la cuestión de las normas y prácticas discriminatorias a este respecto.
- e) Hacer frente a la aceptación cultural y social generalizada del matrimonio infantil, precoz y forzado, por ejemplo, concienciando sobre los daños que inflige a las víctimas y el costo para la sociedad en general, proporcionando plataformas y oportunidades de debate en el seno de las comunidades y las familias sobre los beneficios de postergar el matrimonio y velando por que las niñas reciban educación. Es esencial la participación de las mujeres de toda edad, los líderes religiosos y comunitarios, y los hombres y los niños como participantes clave en esta labor.
- f) Ofrecer a las mujeres y las niñas una educación global adecuada a la edad, pertinente desde un punto de vista cultural y basada en datos empíricos sobre sexualidad, salud sexual y reproductiva, igualdad de género y preparación para la vida, y velar por que conozcan sus derechos en relación con el matrimonio y tengan la capacidad necesaria para exigirlos y ejercerlos.
- g) Apoyar el establecimiento de redes para facilitar el intercambio de información entre las niñas y las jóvenes sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado mediante un uso innovador de la tecnología.
- h) Impartir programas de formación a los funcionarios públicos, los miembros de la judicatura, las fuerzas del orden y otros funcionarios estatales, los maestros, los trabajadores de los servicios de salud y de otro tipo, los que trabajan con los inmigrantes y los solicitantes de asilo, y los sectores y los profesionales pertinentes sobre la forma de identificar a las niñas en situación de riesgo o a las víctimas reales y sobre la legislación aplicable y las medidas de prevención y atención.

i) Proporcionar recursos financieros adecuados y apoyo a programas globales de lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado, como los destinados a las muchachas casadas y las que pertenecen a comunidades indígenas y rurales, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados pertinentes.

j) Mejorar la recopilación de datos, la investigación y la difusión de las buenas prácticas existentes, y garantizar un análisis y una evaluación claros de los efectos de las políticas y los programas existentes a fin de reforzarlos, velar por su eficacia y supervisar su aplicación.

Año:	2017
Sesión:	35 ^o
Resolución:	A/HRC/35/5 Taller de expertos sobre los efectos de las estrategias y las iniciativas actuales para hacer frente al matrimonio infantil, precoz y forzado

Pronunciamento / Recomendaciones:

(...) los expertos recomendaron que la comunidad internacional, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas:

a) Fomentaran iniciativas contextualizadas y pertinentes a nivel local para eliminar el matrimonio infantil y forzado. Esas iniciativas deberían elaborarse con la participación plena y significativa de las comunidades locales, incluidas las mujeres y las niñas, los dirigentes religiosos y tradicionales, los maestros y otras personas que tienen influencia en la materia.

b) Velaran por que se llevaran a cabo más evaluaciones periódicas, independientes y objetivas de los programas mundiales, regionales y nacionales, con miras a aprender de los éxitos y los fracasos y a documentar las buenas prácticas. Las mujeres, las niñas y las comunidades afectadas deberían participar de manera significativa en los procesos de vigilancia y evaluación. Las evaluaciones de los efectos de las iniciativas deberían hacerse extensivas al ámbito local para garantizar que los programas tuvieran en cuenta los factores reales y las causas fundamentales del matrimonio infantil y forzado y las necesidades de las mujeres y las niñas.

c) Proporcionarán un mayor apoyo a la labor de las organizaciones regionales y subregionales encaminada a hacer frente al matrimonio infantil y forzado, y fomentarán las oportunidades para intercambiar las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en los planos regional y subregional.

d) Asegurarán una mayor financiación de las iniciativas comunitarias para hacer frente al matrimonio infantil y forzado, en particular las que dieran mayor difusión a las opiniones de las

adolescentes y las jóvenes y fomentaran su capacidad de acción. Esas iniciativas tenían un enorme potencial para facilitar el diálogo intergeneracional y cuestionar las normas culturales que apoyaban las prácticas nocivas.

e) Promovieran una mayor rendición de cuentas a nivel internacional respecto de la labor de derechos humanos destinada a eliminar el matrimonio infantil y forzado, entre otras cosas mediante todos los mecanismos de presentación de informes pertinentes, como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Examen Periódico Universal. Se deberían establecer vínculos sólidos entre la labor y las recomendaciones de la arquitectura de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos y los mecanismos de derechos humanos, y la aplicación y el seguimiento de los objetivos y las metas pertinentes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo 5.3 de eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

f) Intensificaran los esfuerzos para garantizar la rendición de cuentas a nivel nacional, incluida la vigilancia y el seguimiento de la financiación para la promoción de los derechos de la mujer y la protección de la infancia; velaran porque las instituciones nacionales de derechos humanos tuvieran el mandato, los recursos y la capacidad a fin de exigir a los Estados que combatieran la práctica de manera adecuada; fortalecieran el papel de los parlamentarios para supervisar la aplicación de las políticas y la asignación de los recursos destinados a eliminar el matrimonio infantil y forzado; y protegieran el espacio de la sociedad civil y apoyaran la labor de las organizaciones de la sociedad civil en la esfera de la erradicación del matrimonio infantil y forzado.

g) Garantizaran una mayor inversión en el acceso a una educación de calidad para las niñas, incluida la enseñanza secundaria, en particular en situaciones de emergencia y desplazamiento.

h) Combinaran la prohibición del matrimonio infantil y forzado con la prestación de mejores servicios para las víctimas reales y potenciales. Aumentaran la inversión destinada a la aplicación adecuada de la legislación y las medidas de protección y apoyo, incluida la asistencia letrada para las personas afectadas por el matrimonio infantil y forzado; reforzaran los conocimientos de los miembros del poder judicial sobre el marco nacional e internacional existente para proteger a las niñas y las mujeres contra el matrimonio infantil y forzado y fortalecieran las medidas de capacitación, sensibilización y rendición de cuentas a fin de garantizar respuestas adecuadas. Esto debería incluir también una mayor inversión para asegurar la disponibilidad de servicios adecuados que atendieran las necesidades del niño y tuvieran en cuenta las cuestiones de género y para fomentar la capacidad de todos los profesionales que contribuyan a la prevención del matrimonio infantil y forzado y la protección de las víctimas.

Año:	2019
Sesión:	41 ^o
Resolución:	A/HRC/41/19 Matrimonio infantil, precoz y forzado en situaciones humanitarias

Pronunciamiento / Recomendaciones:

(...) Sobre la base de las enseñanzas extraídas de esas experiencias y el análisis que figura en el presente informe, se formulan las siguientes recomendaciones a los Estados, los agentes humanitarios y demás interesados:

- a)** Financiar y promover enfoques fiables, transparentes y participativos para reunir datos sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado y realizar análisis e investigaciones sobre sus causas profundas, que sirvan de base a los programas y las intervenciones en contextos humanitarios y se constituyan en un punto de referencia para supervisar sus efectos;
- b)** Garantizar la participación significativa de las niñas y adolescentes en la formulación de políticas y programas encaminados a eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado;
- c)** Velar por que los programas y políticas para combatir el matrimonio infantil y forzado tengan en cuenta el contexto y al mismo tiempo den prioridad a la representación y el protagonismo de las niñas, entre otras cosas mediante los servicios psicosociales y médicos, la asistencia jurídica, la educación y las oportunidades de generación de ingresos;
- d)** Garantizar el acceso a la prevención, la protección eficaz y accesible y a mecanismos de reparación para las víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado, como líneas de atención telefónica de emergencia, albergues y refugios, aplicaciones móviles y otros mecanismos de alerta temprana, y a servicios de asistencia jurídica, en particular en el contexto de los procesos de solicitud de asilo, junto con la labor de sensibilización para las mujeres y las niñas sobre cómo reivindicar sus derechos;
- e)** Prestar apoyo al establecimiento de servicios de salud sexual y reproductiva centrados en los derechos y el asesoramiento psicosocial que respondan a las experiencias y necesidades de los supervivientes y facilitar la continuidad de la atención y el seguimiento, y establecer vías de remisión claras y eficaces a los servicios para supervivientes;
- f)** Invertir en la movilización comunitaria de largo plazo, en actividades específicas de promoción y concienciación, también entre los hombres, los niños y los dirigentes comunitarios, tribales y religiosos, a fin de dismantelar las normas y prácticas sociales discriminatorias y modificar las actitudes que toleran las prácticas nocivas;
- g)** Velar por que todos los agentes que participan en la eliminación del matrimonio infantil, precoz

y forzado, en particular los asistentes sociales y los gestores de casos, los agentes del orden, los militares, los departamentos intersectoriales, los parlamentarios y los trabajadores de la salud, reciban una formación adecuada;

h) Establecer sistemas de educación inclusiva que tengan especialmente en cuenta a las niñas afectadas por múltiples dimensiones de marginación, en particular las refugiadas, las migrantes y las niñas con discapacidad, y poner en práctica iniciativas como la formación docente, la creación de alianzas, la subvención de transporte e infraestructuras seguras y accesibles y la eliminación de las barreras administrativas y discriminatorias que impiden una educación de calidad para las niñas

i) Formular y fomentar procesos de registro civil amplios, eficaces y basados en los derechos, en particular mediante el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones;

j) Invertir de forma permanente en el fortalecimiento de los servicios sociales y la asistencia social, y garantizar el cumplimiento de las normas mínimas de respuesta humanitaria, como las normas del Proyecto Esfera en materia de seguridad alimentaria y nutrición, la salud y la protección y las Directrices del Comité Permanente entre Organismos para la Integración de las Intervenciones contra la Violencia de Género en la Acción Humanitaria.

Año:	2018
Sesión:	73 ^o
Resolución:	A/73/257 Promoción y protección de los derechos de la infancia Informe del Secretario General sobre la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado

Pronunciamiento / Recomendaciones:

(...) Se recomiendan las siguientes medidas a los Estados Miembros y a las demás partes interesadas pertinentes que apoyan su labor:

a) Dedicar más esfuerzos a asegurar la implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5.3 sobre la eliminación de prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, así como de los Objetivos y las metas conexos, y la presentación de informes al respecto. Vincular la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con la labor y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos;

b) Armonizar las legislaciones nacionales con las normas internacionales de derechos humanos sobre el matrimonio infantil y forzado, y eliminar los obstáculos y los resquicios legales que impiden la protección frente a esta práctica o hacer las modificaciones normativas necesarias a tal efecto.

Garantizar que los esfuerzos para prohibir por ley el matrimonio infantil concuerden con los encaminados a hacer frente a las causas fundamentales de esta práctica en las comunidades particularmente afectadas, lo que incluye medidas para combatir la pobreza y los incentivos económicos del matrimonio infantil, así como para garantizar el acceso a una educación de calidad, entre otras;

c) Concebir estrategias y planes de acción integrales, intersectoriales y basados en datos empíricos para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, junto con mecanismos de supervisión y rendición de cuentas. Las estrategias para prevenir el matrimonio infantil y forzado y dar respuesta a esta práctica deben basarse en investigaciones sobre los factores subyacentes y las pautas del matrimonio y la unión en diferentes contextos. La formulación de respuestas eficaces también requiere la detección de las uniones oficiosas y las ceremonias matrimoniales no registradas y la recopilación de datos al respecto;

d) Promover sistemas coherentes de reunión de datos y estadísticas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, también en entornos humanitarios;

e) Velar por que se adopte un enfoque amplio e intersectorial para hacer frente al matrimonio infantil en la legislación, que incluya, en particular, la eliminación de las disposiciones discriminatorias que consienten o alientan esta práctica, así como la normativa discriminatoria relativa a la herencia, la nacionalidad, el trabajo, el acceso al crédito, la situación jurídica y el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, entre otras cuestiones;

f) Asegurarse de que se realizan un cálculo de los costos, una planificación y una presupuestación interministeriales, precisos y con perspectiva de género para aplicar eficazmente las medidas y los programas nacionales encaminados a eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado. Poner a disposición del público información sobre el presupuesto y las asignaciones;

g) Hacer frente a los factores interseccionales de la discriminación cuando se adopten y apliquen estrategias y políticas nacionales contra el matrimonio infantil, precoz y forzado, lo que incluye realizar consultas significativas con los grupos afectados;

h) Prestar más atención a la situación de las niñas y los niños casados en lo que respecta al acceso a la educación, el empleo y la formación profesional;

i) Evaluar y aplicar estrategias nacionales cuyos costos y dotación de fondos se hayan calculado con precisión y que contemplen las necesidades de las mujeres y las niñas en situación de riesgo, así como las de los supervivientes del matrimonio infantil, precoz y forzado, a efectos de la planificación de la reducción del riesgo de desastres; y proporcionar respuestas a las situaciones humanitarias;

j) Promover el uso de la tecnología para el intercambio de información y la formulación de programas que aborden la cuestión del matrimonio infantil y forzado, también en contextos

humanitarios. Seguir sondeando instrumentos de vigilancia, programas de aprendizaje y canales de comunicación alternativos que aprovechen las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar el acceso de las niñas y las mujeres a los activos sociales y económicos, así como a mecanismos y servicios de protección. Un ejemplo sería el uso de teléfonos móviles y aplicaciones con el fin de proporcionar aprendizaje abierto y a distancia, además de para recopilar datos sobre la práctica en zonas remotas e informar al respecto;

k) Seguir trabajando para cambiar las actitudes y las normas sociales respecto al matrimonio infantil y forzado en las comunidades mediante una colaboración más estrecha con los líderes religiosos y comunitarios, los padres, los maestros, las mujeres, los hombres y los niños, y también destacando los efectos perniciosos de la práctica en las niñas y la comunidad, como su costo económico, y las oportunidades alternativas para las niñas;

l) Promover la participación significativa y la consulta activa con los niños y adolescentes, en particular con las niñas, a través de la educación, las competencias de liderazgo, los espacios seguros y las redes de apoyo, para posibilitar que se conviertan en agentes de cambio en sus respectivas comunidades. Compartir las mejores prácticas en materia de participación eficaz en los asuntos públicos, en concreto en la formulación de políticas y programas, por parte de los dirigentes juveniles, las redes de niñas y los grupos de promoción de los adolescentes;

m) Invertir en programas para evaluar la eficacia de las medidas de capacitación o educación del personal en la lucha contra el matrimonio infantil, precoz y forzado, así como para fundamentar futuras medidas, también en contextos humanitarios, en los que las pruebas suelen ser anecdóticas y poco fiables;

n) Fortalecer los marcos de rendición de cuentas a nivel nacional e internacional. En particular, mejorar la función de las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de estadística y otros marcos de supervisión y presentación de informes, así como la colaboración entre todos ellos, para hacer un mejor seguimiento de los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, e informar sistemáticamente al respecto;

o) Fomentar la colaboración y la cooperación entre los mecanismos nacionales, regionales y mundiales de derechos humanos, en particular, en lo que respecta a los datos sobre los progresos realizados en la erradicación del matrimonio infantil que se incluyen en los informes nacionales presentados a los órganos creados en virtud de tratados, los mecanismos regionales y otros mecanismos, como el examen periódico universal. Utilizar los procedimientos de denuncia de los órganos creados en virtud de tratados y otros mecanismos de derechos humanos para garantizar una mayor rendición de cuentas en relación con el matrimonio infantil, precoz y forzado.

Año:	2020
Sesión:	75 ^o
Resolución:	A/75/262

Pronunciamiento / Recomendaciones:

Teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas en informes anteriores sobre la cuestión, y en particular la necesidad de ampliar las iniciativas existentes y llevarlas a cabo al ritmo necesario, recomiendo que los Estados Miembros y otros interesados en la materia tomen las siguientes medidas:

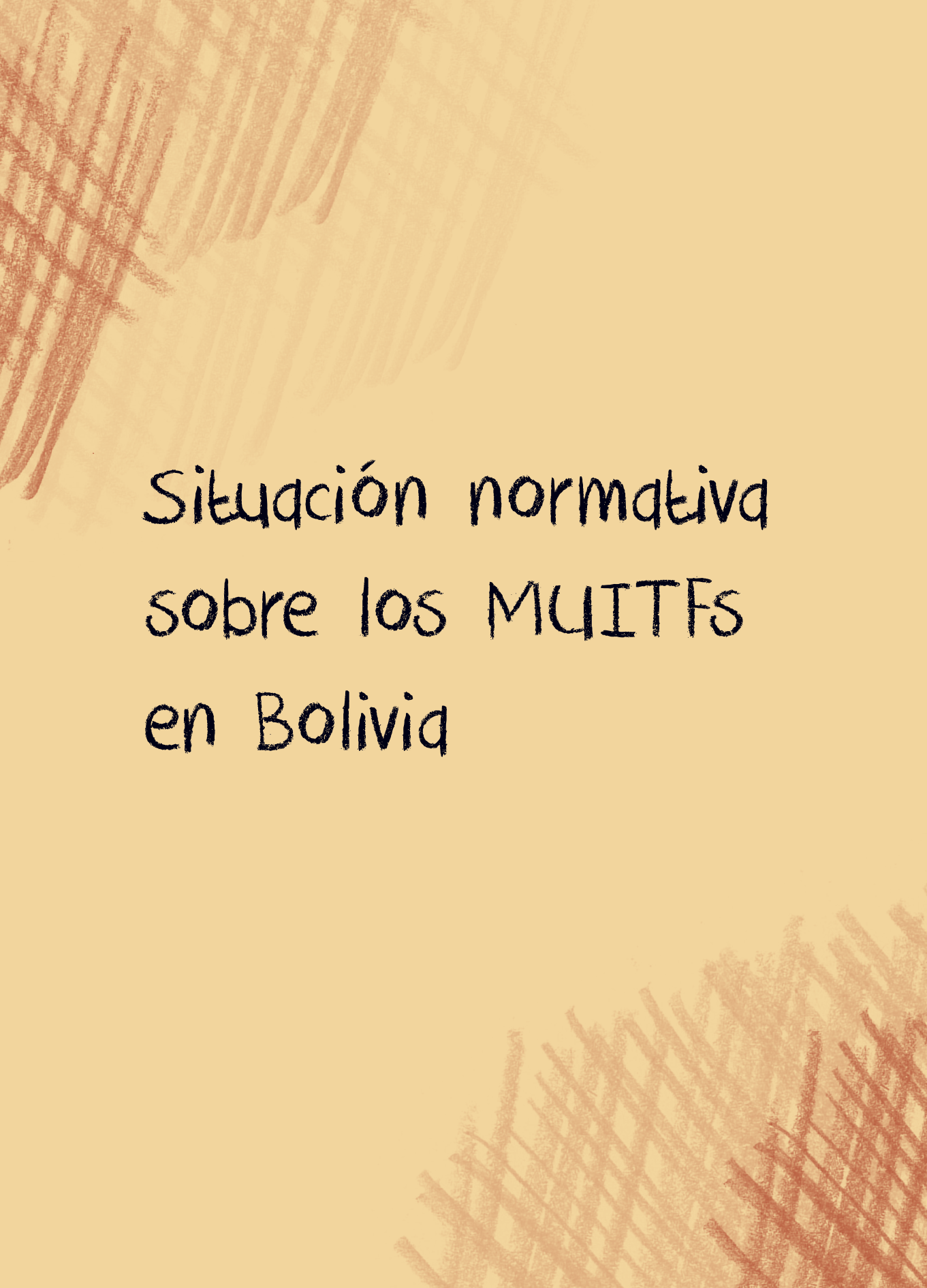
- a)** Aplicar un enfoque integral a la legislación contra el matrimonio infantil, lo que implica entre otras cosas fijar en 18 años la edad para contraer matrimonio;
- b)** Tomar medidas legislativas para revocar cualquier disposición discriminatoria que tolere o fomente el matrimonio infantil, así como las leyes discriminatorias relativas, entre otras cosas, a la herencia, la nacionalidad, el trabajo, el acceso al crédito, la situación jurídica y el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva. Tales disposiciones contribuyen a agravar la situación de las niñas y mujeres casadas, perpetuando su exclusión y la violencia contra ellas;
- c)** Formular estrategias y planes de acción amplios, multisectoriales y con base empírica para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado y abordar la situación concreta de las niñas y mujeres casadas. Las niñas, las adolescentes, las mujeres y las comunidades afectadas deberían participar libremente y de forma sustancial en la elaboración de esos planes. Las estrategias deberían contemplar medidas que faciliten el acceso a la educación, la información y los servicios de salud sexual y reproductiva, las oportunidades económicas y la participación de niñas y mujeres en el proceso de toma de decisiones a nivel comunitario. Debería valorarse la posibilidad de dedicar más intervenciones programáticas, estudios y financiación a promover el acceso de las niñas ya casadas a la educación hasta el final de la enseñanza secundaria, al empleo y a la formación profesional;
- d)** Afianzar y facilitar el acceso a mecanismos y servicios de protección para las niñas y mujeres en riesgo y las que ya están casadas, entre ellos servicios jurídicos, viviendas seguras y apoyo psicosocial;
- e)** Dispensar a las niñas que forman parte de uniones informales la misma protección y asistencia que reciben las niñas casadas, por ejemplo, ampliando el alcance de los programas y servicios existentes;

- f) Promover sistemas coherentes de reunión de datos y estadísticas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, que abarquen los entornos humanitarios y las situaciones asociadas a enfermedades infecciosas como la COVID-19;
- g) Mejorar la función de las instituciones nacionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de estadística y otros marcos de supervisión y presentación de informes, así como la colaboración entre todos ellos, para hacer un mejor seguimiento de los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado, e informar sistemáticamente al respecto;
- h) Ofrecer servicios vitales, como espacios seguros o centros de acogida, y mecanismos de denuncia diversos y accesibles en el contexto de la pandemia;
- i) Asegurarse de que las medidas para recuperarse de la COVID-19 sean transformadoras y promuevan economías y sociedades inclusivas, sostenibles y basadas en la igualdad de género. Tales medidas deberían hacer frente a la desigualdad, la exclusión y la pobreza, factores que figuran entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado.

Estas recomendaciones subrayan la importancia de adoptar medidas integrales y multisectoriales para abordar esta problemática a nivel mundial. Entre las recomendaciones clave se encuentra la necesidad de establecer la edad mínima para contraer matrimonio en 18 años, revocar disposiciones discriminatorias y armonizar las legislaciones nacionales con normas internacionales de derechos humanos. Se hace hincapié en la importancia de formular estrategias basadas en datos empíricos que aborden las causas subyacentes del matrimonio infantil y en la participación significativa de niñas y adolescentes en la elaboración de políticas y programas.

Asimismo, se destaca la necesidad de promover sistemas coherentes de recopilación de datos y estadísticas sobre los MUITFs; además, se subraya la importancia de mejorar las funciones de las instituciones nacionales de derechos humanos y de garantizar el acceso a mecanismos y servicios de protección para las niñas y mujeres en riesgo o que ya están casadas.

Las recomendaciones también abogan por la inversión en programas que evalúen la eficacia de las medidas de capacitación y educación del personal, así como por fortalecer los marcos de rendición de cuentas a nivel nacional e internacional. Estas recomendaciones reflejan un llamado a la acción global para erradicar el matrimonio infantil y proteger los derechos de las niñas y mujeres.



Situación normativa
sobre los MUITFs
en Bolivia

En el Estado Plurinacional de Bolivia los MUITFs son legalmente permitidos, incumpliendo los estándares y recomendaciones internacionales sobre la mencionada práctica nociva, entendiendo que el contexto jurídico es fundamental para comprender las normas que prevalecen en una sociedad, así como para evaluar la efectividad de las leyes y políticas en la protección y promoción de los derechos y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

En contradicción con la permisividad de los MUITFs, la Constitución Política del Estado de Bolivia (CPE) establece como mandato que las niñas y adolescentes son titulares de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo integral; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones; es decir, a contar con un proyecto de vida sin violencia, discriminación e injerencias arbitrarias.

De igual manera esta norma suprema en su artículo 61.I determina textualmente: “Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad”, siendo una de las consecuencias de los MUITFs la violencia sistemática y combinada.

En ese marco, la CPE también señala en su Artículo 63. I. “El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquéllas”, realidad que solo se traduce en normativa, y no así en la práctica de niñas y adolescentes en situación de MUITFs.

Por su parte la Ley N° 548 “Código Niño, Niña y Adolescente” determina en su artículo 8. II y III: “Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.” En caso de niñas y adolescentes que se encuentran en esta práctica nociva, estos derechos no son protegidos ni garantizados por el Estado.

De igual manera, el artículo 145 del mismo cuerpo normativo, que refiere al Derecho a la Integridad Personal, señala I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la integridad personal, que comprende su integridad física, psicológica y sexual. II. Las niñas, niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. III. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal." Entendiendo que los MUITFs condenan a las niñas y adolescentes a la vulneración de sus derechos sexuales y derechos reproductivos, generando embarazos forzados que han sido calificados por la CEDAW como tortura.

Contrariamente a la protección legal a las niñas y adolescentes antes señaladas, en noviembre de 2014 se promulgó la Ley N°603 Código de las Familias y Procedimiento Familiar que permite legalmente los MUITFs, al incorporar excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio y registrar uniones libres desde los 16 años, previa autorización de los padres o tutores, en total contradicción con los estándares y recomendaciones internacionales que prohíben esta práctica nociva.

Esta norma dispone lo siguiente:

Artículo 138. (Consentimiento). Es la libre voluntad de cada persona y debe expresarse sin que medie dolo, error o violencia.

Artículo 139. (Edad). La persona podrá constituir libremente matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad (18 años).

I. La persona podrá constituir libremente matrimonio o unión libre, una vez cumplida la mayoría de edad.

II. De manera excepcional, se podrá constituir matrimonio o unión libre a los dieciséis (16) años de edad cumplidos, siempre que se cuente con la autorización escrita de quienes ejercen la autoridad parental, o quien tenga la tutela o la guarda, o a falta de éstos la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Es válida la autorización verbal realizada al momento de la celebración del matrimonio o del registro de unión libre ante oficial de Registro Cívico.

III. Cuando no se dé la autorización establecida en el Parágrafo anterior, la o el interesado podrá solicitarla a la autoridad judicial.

Artículo 168. (Causas de Nulidad) I. El matrimonio es nulo:

(...)

- e) Por error, dolo o violencia en el consentimiento.
- f) Por ausencia de consentimiento.

Mientras esta normativa vulneratoria no sea modificada de acuerdo con los estándares y recomendaciones internacionales a ser descritas más adelante, mínimamente el Estado debería asegurar que el consentimiento brindado por una persona menor de 18 años debe ser sometido a una evaluación psicosocial. Los representantes del Registro Civil deberían duplicar esfuerzos para verificar que no exista ningún vicio del consentimiento cuando se tenga la participación de una persona menor a los 18 años, de lo contrario estamos frente a un consentimiento viciado y por lo tanto ante un matrimonio nulo.


Más preocupante aún es lo señalado por el Artículo 170. (Minoridad). “El matrimonio o la unión libre entre personas menores a la edad requerida se revalida por el transcurso del tiempo que hiciera falta para que los cónyuges alcancen la edad determinada por el presente Código, si siendo púberes hubieren hecho vida en común durante dicho lapso, o si hubieren concebido.”

Este artículo se constituye en una vulneración a los instrumentos internacionales referidos, al autorizar expresamente que ambas partes menores de 18 años pueden contraer matrimonio o una unión fuera de la excepcionalidad antes referida; el término púber no está regulado en la normativa vigente, siendo una vacío jurídico que puede interpretarse tácitamente como menor a 16 años, y considerarse que la frase “si hubieren concebido” como una práctica nociva, denominada “Delitos cometidos por motivos de “honor”, determinado en la Recomendación General núm. 31 de la CEDAW y Observación General núm. 18 del CDN al considerar que tratándose de una menor de 16 años, el embarazo fue producto de una relación no consentida, por tanto, un embarazo forzado. También se observa que esto constituye claramente en una antinomia con lo establecido en el código penal referente a los delitos contra la libertad sexual, en este caso la norma establecida en el Código de las Familias estaría regularizando y dando por válido un ilícito que puede constituirse como violación de infante, niña, niño o adolescente, con agravantes incluidos.

Lo señalado se traduce en vulneraciones a los derechos humanos de niñas y adolescentes, omitiendo por parte del Estado el cumplimiento de la Recomendación General N°31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Observación General N°18 del Comité de los Niños sobre prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, mismas que determinan específicamente que el matrimonio y unión libre o de hecho es "cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años". Además, que "No se cuenta con el consentimiento, pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas; enfatizando que, en la mayoría de los casos, ya sean de hecho o de derecho, las niñas - adolescentes son las más afectadas".

A la luz de la normativa nacional descrita se puede colegir que los MUITFs aceptados legalmente marcan una desigualdad de poder entre los conyuges, así como la desigualdad en el ejercicio de los siguientes derechos de las niñas y adolescentes, de manera enunciativa y no limitativa: a su proyecto de vida, al consentimiento libre e informado, a sus derechos sexuales y derechos reproductivos, a la educación reflejado en el abandono escolar, a una vida libre de violencia, a la integridad sexual, a la salud muchas veces asociada con el embarazo no deseado, embarazo forzado, abortos inseguros que ponen en riesgo la vida y salud integral, a no ser torturada, ni sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes, a una vida libre de violencia que determina su exclusión social y que desencadena en depresión e incluso el suicidio y a la restricción de movilidad y responsabilidades domésticas obligadas a cargo exclusivo de las niñas y adolescentes, entre muchos otros.





Recomendaciones
internacionales
dirigidas al Estado
Plurinacional de
Bolivia

A continuación, se enunciarán las recomendaciones específicas del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos dirigidos al Estado Plurinacional de Bolivia con relación a la erradicación de los MUITFs:

INSTANCIA INTERNACIONAL	FECHA	RECOMENDACIÓN
Consejo de Derechos Humanos. Tercer Ciclo de Evaluación al Estado Plurinacional de Bolivia en el Examen Periódico Universal.	Noviembre de 2019	"Italia. 115.215. Adoptar medidas contra el trabajo infantil y los abusos físicos, psicológicos y sexuales infligidos a niños, así como contra los matrimonios precoces, infantiles o forzosos. (Aceptada por el Estado Plurinacional de Bolivia)" ⁹ .
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia.	Noviembre de 2021	<p>"Protección de la familia y de niñas, niños y adolescentes</p> <p>38. El Comité observa con preocupación la persistencia de altos índices de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes y de matrimonios y uniones precoces, y la práctica arraigada del castigo corporal.</p> <p>Asimismo, el Comité lamenta la falta de recursos suficientes para el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (art. 10).</p> <p>39. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>b) Desarrollar acciones de prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas y del castigo físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes, incluyendo campañas de sensibilización;"¹⁰</p>

9 Recuperado de: <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/a42c07fc3a42e88b30ee-1d57a2565faf.pdf>

10 Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2FC.12%2FBOL%2FCO%2F3&Lang=es

<p>Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia.</p>	<p>Diciembre de 2021</p>	<p>“Abusos y violencia sexual a menores 30. El Comité observa con alarma la información recibida que sugiere la alta incidencia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el Estado parte. Asimismo, el Comité lamenta la vigencia del delito de estupro ya que vulnera la integridad de los adolescentes y contribuye a la impunidad al contemplar penas inferiores a las aplicables por violación. Al Comité le preocupa también el alto número de niñas y adolescentes que se ven obligadas a contraer matrimonio y uniones tempranas como consecuencia, entre otros, del embarazo (arts. 2 y 16).</p> <p>31. El Comité urge al Estado parte a:</p> <p>b) Adoptar las medidas necesarias, incluida una revisión de los marcos jurídicos pertinentes, para la prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas, así como embarazos de niñas y adolescentes;”¹¹</p>
<p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia.</p>	<p>Julio de 2022</p>	<p>“39. Matrimonio y relaciones familiares c) La alta prevalencia de los matrimonios infantiles y las uniones forzadas entre las niñas menores de 15 años, especialmente en las zonas rurales, a menudo fruto de la pobreza, la violencia sexual, embarazos forzados y contextos familiares violentos;</p> <p>d) Las repercusiones del matrimonio infantil y las uniones forzadas en las oportunidades de futuro de las jóvenes y las niñas, y la necesidad de establecer sistemas de apoyo económico, educativo y psicológico directo y centrado en estos temas;</p> <p>40. El Comité recomienda que el Estado parte:</p>

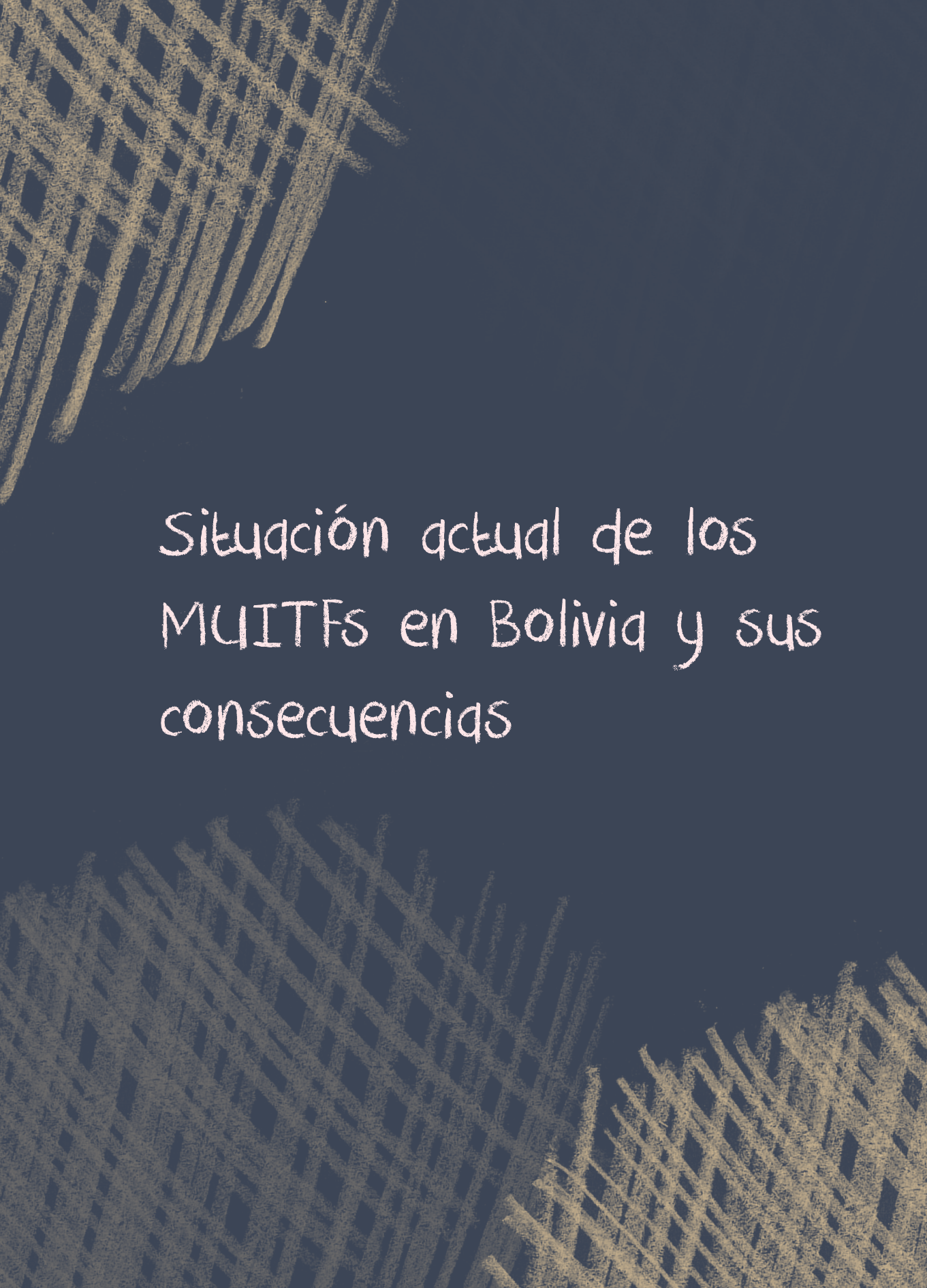
¹¹ Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CAT%2FC%2FBOL%2FCO%2F3&Lang=es

		<p>b) Modifique el Código de las Familias y del Proceso Familiar para fijar la edad mínima para contraer matrimonio y formalizar uniones de hecho en 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, sin excepciones, y lleve a cabo campañas de concienciación dirigidas a los progenitores, docentes y líderes religiosos sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en las niñas;</p> <p>c) Adopte medidas específicas para brindar apoyo a las jóvenes y niñas que han contraído matrimonio o formalizado uniones de hecho mediante sistemas de atención a la infancia en las comunidades rurales y urbanas, o refuerce las medidas existentes, a fin de facilitar su acceso a especiales y oportunidades de empleo;"¹²</p>
<p>Comité de los Derechos del Niño Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia</p>	<p>Marzo de 2023</p>	<p>"Definición de niño (art. 1) 14. Recordando sus recomendaciones anteriores, el Comité insta al Estado parte a que modifique el Código de las Familias y del Proceso Familiar para eliminar todas las excepciones que permiten el matrimonio de niñas o niños menores de 18 años."¹³</p> <p>Prácticas nocivas</p> <p>27. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Ponga en marcha medidas para impedir los matrimonios infantiles, en particular en las comunidades indígenas y mineras y en las zonas rurales;</p> <p>b) Lleve a cabo campañas de sensibilización entre niños, padres, profesores y líderes religiosos sobre el derecho de los niños a no casarse y los efectos perjudiciales del matrimonio infantil."¹⁴</p>

12 Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CEDAW%2FC%2FBOL%2FCO%2F7&Lang=es

13 Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRC%2FC%2FBOL%2FCO%2F5-6&Lang=es

14 Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRC%2FC%2FBOL%2FCO%2F5-6&Lang=es



Situación actual de los
MUITFs en Bolivia y sus
consecuencias

Situación actual de los MUITFs

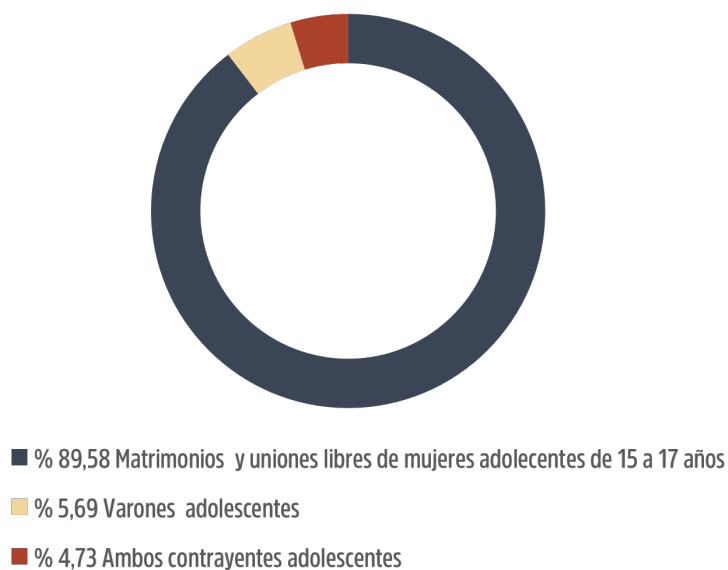
En el presente informe, los MUITFs en Bolivia no solo debe ser abordado exclusivamente en lo jurídico con revisión de normativa, sino que también debe ameritar reflejar la situación actual de la problemática y sus consecuencias. En ese sentido, es pertinente disgregar datos de acuerdo a los siguientes criterios: Interrupción Legal del Embarazo, el Embarazo Adolescente y las Consultas Gineco Obstétricas en menores de edad. Este análisis integral tiene como objetivo arrojar luz sobre los desafíos y las problemáticas asociadas a estas prácticas en el contexto boliviano, proporcionando una visión informada que contribuya a la formulación de estrategias efectivas y la adopción de medidas pertinentes para proteger los derechos y el bienestar de la población juvenil en el país.

Al amparo del artículo 21.6. de la CPE, que establece que todos y todas las bolivianas tienen el derecho a acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicar libremente de manera individual y colectiva, Ipas Bolivia solicitó al Servicio de Registro Cívico (SERECI) información sobre los MUITFs en Bolivia entre las gestiones 2015 a septiembre de 2023, al considerar que es la instancia encargada de organizar y administrar el registro de las personas naturales en cuanto a sus nombres apellidos, estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción.

Por comunicación oficial de octubre de 2023, el Director Nacional del Servicio de Registro Cívico informó que entre las gestiones 2015 al 11 de septiembre de 2023, se registraron:

- 3652** Matrimonios y uniones libres de mujeres adolescentes de 15 a 17
- 232** Matrimonios y uniones libres de varones adolescentes
- 193** Ambos contrayentes adolescentes

Gráfico 1
Registros de matrimonios y uniones libres de adolescentes de 15 a 17 años



Elaboración propia con base en datos del SNIS - VE

De acuerdo a los datos mencionados, las mujeres adolescentes son las más afectadas, representando un 89,58% del total de los MUITFs; un 5,69% afecta directamente a varones adolescentes y alarma aún más el registro de 4,73% de ambos contrayentes de 15 a 17 años. Las cifras reflejan que cada día se registra, en promedio, 1,3 MUITFs.

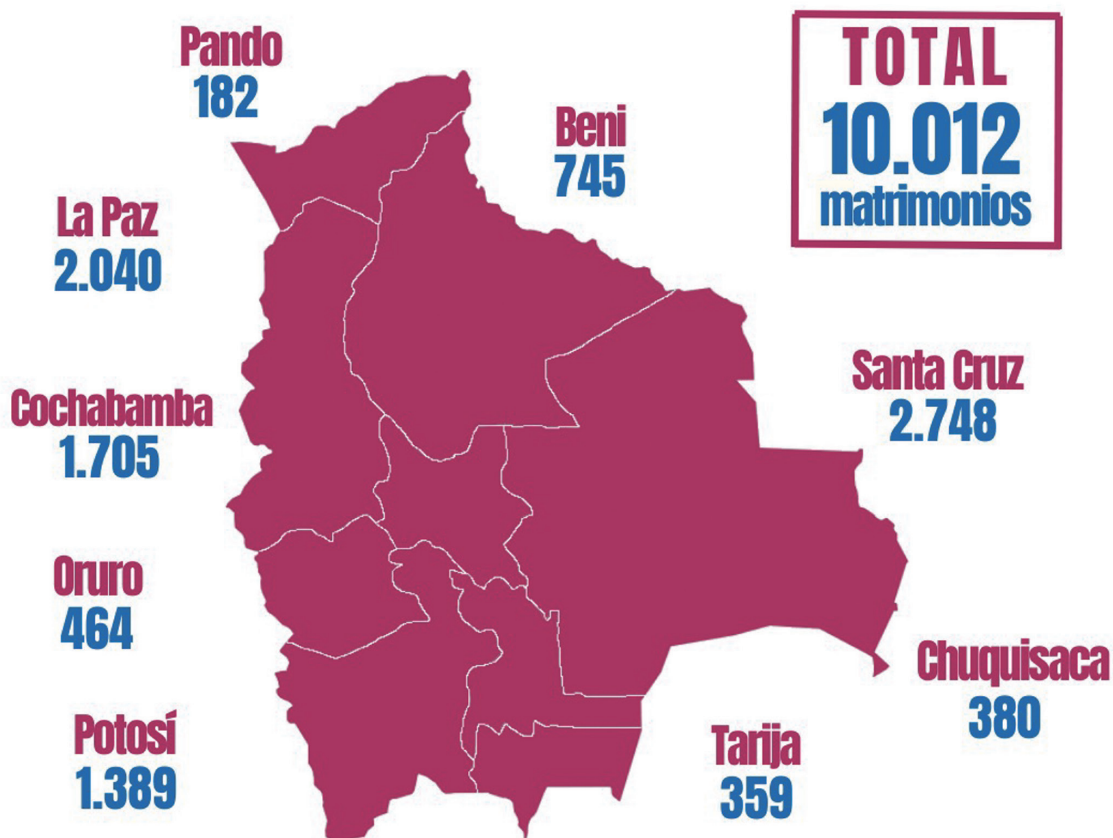
Sobre esta realidad, la Agencia de Noticias Fides Bolivia, en agosto de 2023, publicó el artículo “Bolivia: En los últimos 12 años, más de 10 mil mujeres de 13 a 17 años se casaron”, en el cual el anterior Director Nacional del Servicio de Registro Cívico refirió textualmente “desde 2010 hasta 2022, 11.297 adolescentes entre 13 y 17 años se casaron en el país”. De esta cantidad, el 89% fueron niñas y adolescentes mujeres.

El siguiente cuadro refleja que los departamentos con mayor índice de MUITFs son: Santa Cruz, La Paz y Cochabamba.

Gráfico 2

Matrimonios de mujeres adolescentes de 13 a 17 años de 2010 a 2022 por departamento

MATRIMONIOS DE MUJERES ADOLESCENTES DE 13 A 17 AÑOS DE 2010 A 2022 POR DEPARTAMENTO



Asimismo, de acuerdo con datos del último Censo de Población y Vivienda en Bolivia del año 2012, el Instituto Nacional de Estadística reveló que en mujeres menores de 18 años de edad predominan las uniones de hecho o el concubinato sobre los matrimonios, cifra que asciende al 84,9% de mujeres que declararon estar en unión y el 15.1% en matrimonio.¹⁵

Al cruzar información del Censo, se advierte que 23.770 adolescentes de 15 a 17 años afirmaron haber estado casadas, en unión libre, separadas, divorciadas o viudas. De esta forma se evidencian al menos dos brechas; primero, las excepciones de la norma y segundo, las uniones tempranas forzadas sin registro, es decir que violan el marco normativo vigente.

Adicionalmente, la ausencia de datos oficiales de las uniones infantiles no registradas no permite advertir esta realidad de manera objetiva, toda vez que se invisibiliza, o peor aún se naturaliza, situación que lejos de ser condenada por la sociedad, esta se convierte en cómplice, lo cual se constituye en un óbice social y natural para detener esta práctica que conlleva a la vulneración de derechos humanos, con mayor énfasis a los derechos sexuales y derechos reproductivos y sus negativas consecuencias.

Cabe agregar que, de acuerdo con la Encuesta de Demografía y Salud del año 2016, del total de embarazos en Bolivia, 50.5% son embarazos no intencionales, además el 50% de las mujeres menores de 20 años señalaron que querían ser madres más tarde.¹⁶

15 Recuperado de: <https://www.panamericana.bo/articulo/nacional/mas-32-mil-adolescentes-menores-15-anos-contrajeron-matrimonio-bolivia/20221206132410008081.html>

16 Recuperado de: <https://www.ine.gob.bo/index.php/encuesta-de-demografia-y-salud-edsa-2016/>

Consecuencias de los MUITFs

Embarazos en niñas y adolescentes

Por su parte, el Sistema Nacional de Información de Salud - Vigilancia y Epidemiología (SNIS -VE) reportó entre las gestiones 2020 a octubre de 2023, 142.708 embarazos en niñas y adolescentes, de los cuales alarma que más del 6% del total representa a niñas menores de 15 años; y el 94% a adolescentes de 15 a 17 años y todos estos constituyen un riesgo para la vida y salud integral de las mismas.¹⁷

Según datos del SNIS - VE sobre embarazos en niñas y adolescentes en la gestión 2020, se cuenta con 39.999 casos reportados, de los cuales 5.4% corresponden a menores de 15 años y el 94.6% a adolescentes entre 15 y 19 años de edad. Asimismo, la atención de casos en área urbana es de 59.83% y 40.17% en área rural respecto al total de embarazos en niñas y adolescentes.¹⁸

De acuerdo a la instancia referida, durante la gestión 2021 se reportaron 39.747 casos de embarazos en niñas y adolescentes, de los cuales 6% corresponden a menores de 15 años y el 94% a adolescentes entre 15 y 19 años de edad. Los datos expuestos, se desagregan en 62.28% en el área urbana y 37.72% en área rural.¹⁹

La gestión 2022 reporta 35.470 casos de embarazos en niñas y adolescentes, de los cuales 6% corresponden a menores de 15 años y el 94% a adolescentes entre 15 y 19 años de edad. Los datos expuestos, se desagregan en 61.56% en el área urbana y 38.84% en área rural.²⁰

De enero a octubre de la presente gestión se registraron 27.492 casos de los cuales 6.4% corresponde a menores de 15 años y 93.6% entre 15 y 19 años. Del total referido, el 60.83% responde al área urbana y 39.7% al área rural.²¹

17 Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica <https://snis.minsalud.gob.bo/>

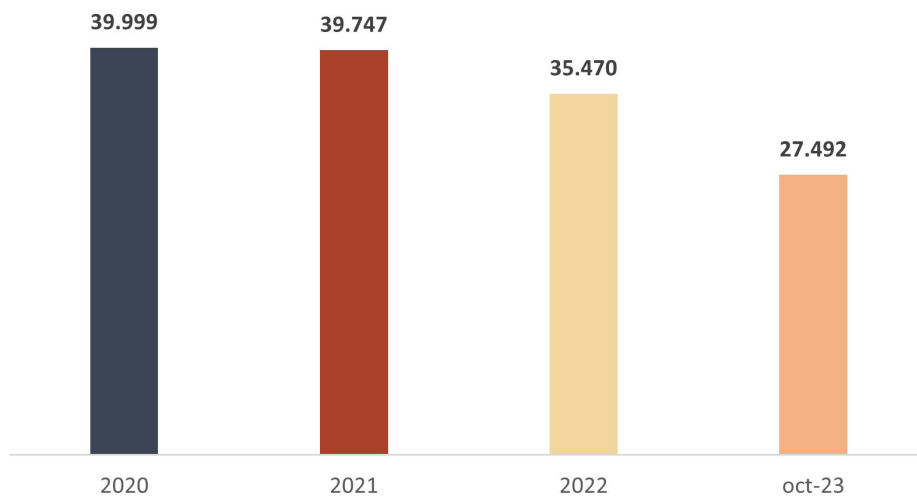
18 Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica <https://snis.minsalud.gob.bo/>

19 Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica <https://snis.minsalud.gob.bo/>

20 Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica <https://snis.minsalud.gob.bo/>

21 Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica <https://snis.minsalud.gob.bo/>

Gráfico 3
Número de Embarazos en Niñas y Adolescentes
(2020-Oct/2023)



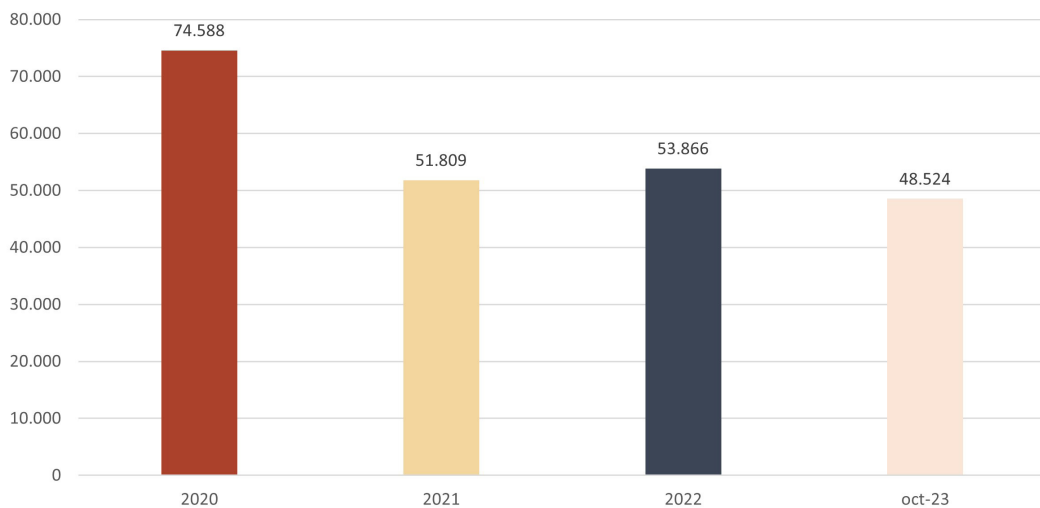
Elaboración propia con base en datos del SNIS - VE

Asimismo, en julio del año en curso, la Viceministra de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Nadia Cruz, expresó en diferentes medios de comunicación su “preocupación ante la alarmante cifra de embarazos en menores, que en su mayoría son producto de la violación.” Al respecto, afirmó que el dato referido, “que enciende las alarmas, es el índice de embarazos en adolescentes en Bolivia que alcanza a 104 por día, una de las tasas más preocupantes de América Latina.”

Consulta externa por especialidad ginecología y obstetricia de niñas y adolescentes

No menos preocupantes son los datos del SNIS -VE, que reportó en su indicador de consulta externa por especialidad ginecología y obstetricia, en el periodo comprendido entre 2020 hasta octubre de 2023, los siguientes datos: 23.826 consultas de niñas de 10 a 14 años y 228.787 consultas de adolescentes entre 15 a 19 años, cifras que representan 181 niñas o adolescentes atendidas por día en las especialidades mencionadas.

Gráfico 4
Consultas ginecológicas y obstétricas de niñas y adolescentes
(2020-Octubre 2023)



Elaboración propia con base en datos del SNIS - VE

De acuerdo al gráfico anterior, el SNIS - VE reportó en su indicador de consulta externa por especialidad ginecología y obstetricia, en el periodo 2020: 6.574 consultas de niñas de 10 a 14 años y 74.588 consultas a adolescentes entre 15 a 19 años²², representando un total de 8.35% respecto al total de consultas atendidas en las especialidades mencionadas.

En la gestión 2021, se registraron 5.648 consultas de niñas de 10 a 14 años y 51.809 consultas a adolescentes entre 15 a 19 años; representando un total de 8.29% respecto al total de consultas atendidas en las especialidades mencionadas. Por otra parte, durante la gestión 2022, se registraron 6.466 consultas de niñas de 10 a 14 años y 53.866 consultas a adolescentes entre 15 a 19 años; datos que se expresan en un total de 7.04% respecto al total de consultas atendidas en las especialidades referidas. Finalmente, hasta octubre de la gestión 2023, se cuenta con 5.148 consultas de niñas de 10 a 14 años 48.524 consultas a adolescentes entre 15 a 19 años; representando un total de 7.08% respecto al total de consultas atendidas en las especialidades mencionadas.

Estas cifras expuestas llevan a una profunda reflexión sobre la situación de las niñas y adolescentes en Bolivia. Una niña que, en lugar de estar jugando, aprendiendo y divirtiéndose como parte de su desarrollo integral, tristemente se encuentra esperando ser atendida en consultas ginecológicas y obstétricas, con un proyecto de vida destruido.

Consultas Ginecológicas y Obstétricas en Adolescentes y Jóvenes por Gestión						
Área Geográfica	2021		2022		2023 (Octubre)	
	10 A 14 Años	15 A 19 Años	10 A 14 Años	15 A 19 Años	10 A 14 Años	15 A 19 Años
Rural	294	5764	531	5770	538	5183
Urbano	5354	46045	5915	48096	4620	43341
Total	5648	51809	6446	53866	5158	48524

Violencia Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes

Entre las gestiones 2018 al 31 de octubre de 2023, datos oficiales de la Fiscalía General del Estado reportan cifras elevadas por la comisión del delito de violación infante, niño, niña o adolescente, registrando un total de 11.295 casos, y con relación al delito de estupro 7.865; lo que representa un total de 9 casos por día de vulneraciones a la integridad sexual a niñas, niños y adolescentes bolivianas.²³

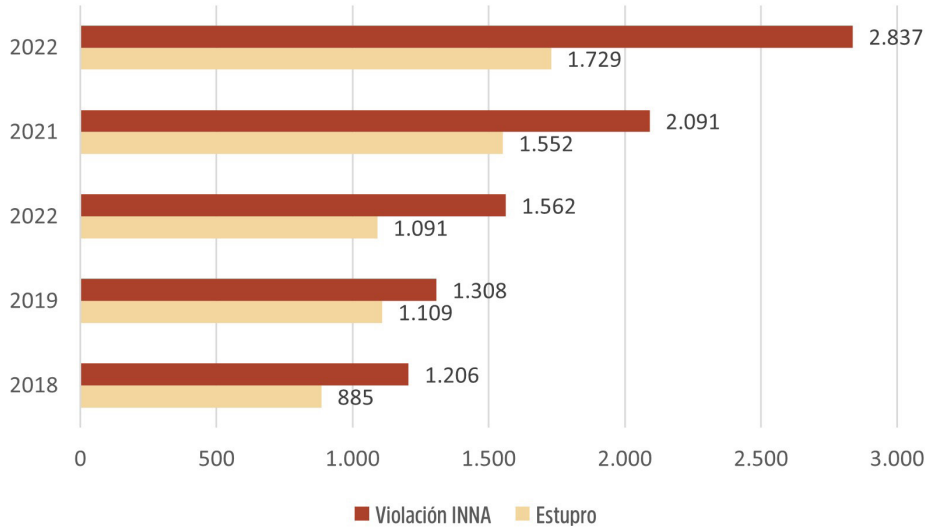
Para mayor claridad de la gravedad de la vulneración de los delitos identificados, se precisa que entre las gestiones 2018 y 2022, datos oficiales de la Fiscalía General del Estado mostraron cifras elevadas por el delito de violación de infante, niño, niña o adolescente, artículo 308 bis del Código Penal (CP), sumando un total de 9.004 casos²⁴, y con relación al delito de estupro, artículo 309 del CP, llegando a 6.366 casos.²⁵ El siguiente gráfico refleja el incremento significativo de los delitos enunciados:

23 Recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348>

24 Fiscalía General del Estado. <https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348>

25 Fiscalía General del Estado. <https://www.fiscalia.gob.bo/estadistica/delitos-de-la-ley-348>

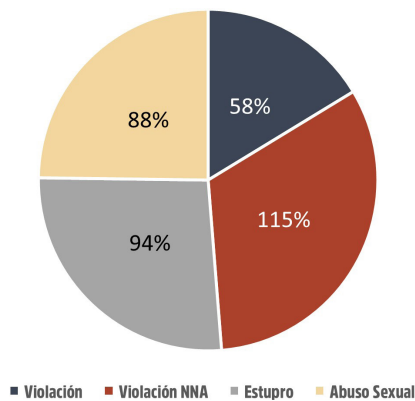
Gráfico 5
Delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes
(2018-2022)



Elaboración propia con base a datos del SNIS - VE

Un comparativo entre las gestiones analizadas refleja un incremento del 115% en el delito de violación infante niño niña adolescente y un 94% en estupro; y ambos se encuentran entre los 15 delitos más denunciados por gestión.

Gráfico 6
Porcentajes de incremento de delitos de violencia sexual
(2018 - 2022)



Con base en datos de la Fiscalía General del Estado

De enero al 31 de octubre del año 2023, la realidad sobre la vulneración del derecho a la integridad sexual de niñas y adolescentes sigue siendo alarmante. El Ministerio Público reportó los siguientes datos oficiales: 2.291 casos de violación INNA y 1.499 de estupro en el periodo analizado.

Por su parte, la CIDH en el marco de la visita in loco al Estado Plurinacional de Bolivia en marzo del año 2023, emitió el documento “Observaciones Preliminares”, en el cual se refirió a la violencia sexual contra niñas y adolescentes en su párrafo 18: “En lo que respecta a las mujeres, valoramos la adopción de medidas para abordar la violencia de género, tales como la apertura de Centros Integrales contra la Violencia, la elaboración de un proyecto de reformas para fortalecer la ‘Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia’ en 2022, y la instalación de la Comisión Nacional de Seguimiento para Casos de Femicidio en 2021. Sin embargo, a 17 años de su anterior visita in loco, notamos con profunda preocupación que persisten los elevados niveles de violencia de género, feminicidios, violencia sexual contra niñas y adolescentes, embarazos de niñas, y que existe una escasez de los servicios de asesoramiento psicosocial, asistencia jurídica y refugios adecuados para las sobrevivientes.”²⁶

Interrupciones legales del embarazo de niñas y adolescentes

El año 1972, mediante Decreto Ley No. 10426 del 23 de agosto de 1972 y elevado a rango de Ley No 1768 el 10 de marzo de 1997, se aprobó el Código Penal boliviano cuyo artículo 266 incluía el precepto legal: aborto impune, que determinaba que no se sancionaría penalmente el aborto cuando el embarazo es resultado de una violación, incesto, estupro, rapto no seguido de matrimonio, o si el mismo se constituía en un riesgo para la vida o la salud de la mujer. Empero, el precepto referido determinaba que se requería los siguientes requisitos judiciales sine qua non: iniciar una acción penal y contar con autorización judicial, situación que en la realidad se traducían en obstáculos procesales para que puedan acogerse al aborto impune.

En base a la realidad descrita, se interpuso una acción abstracta de inconstitucionalidad el año 2012 ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) por las diversas vulneraciones de derechos humanos a mujeres, adolescentes y niñas al momento que querían acogerse al artículo 266, Aborto Impune. El año 2014, el TCP emitió la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0206/2014 (SCP 0206/2014), determinando la constitucionalidad del contenido de las causales establecidas, y resolvió la inconstitucionalidad de los requisitos

26 <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/discursos/2023/03-31-visita-in-loco-bolivia.pdf>

judiciales para acceder a la interrupción del embarazo, marcando uno de los avances más importantes en relación al acceso al aborto en Bolivia.

Sin embargo, después de casi 10 años de la emisión de la SCP 0206/201, persisten aún obstáculos que no permiten a las mujeres acogerse al aborto impune, especialmente a niñas y adolescentes de áreas rurales. Entre los obstáculos más frecuentes que se identifican en la actualidad, con énfasis a niñas y adolescentes, aún se encuentra la entrega de la copia simple de la denuncia.

Asimismo, en algunos casos, el personal de salud también alega que no pueden informar, atender, menos aún brindar el servicio de la interrupción legal del embarazo (ILE) a niñas y adolescentes sin autorización de los progenitores, un familiar o la presencia de la Defensoría de la Niñez o Adolescencia (DNA). Igualmente se obstaculiza la ILE por objeción de conciencia, al distorsionarse como colectiva y no individual; además continúan existiendo prejuicios, desconocimiento de la norma y/o decisiones arbitrarias contrarias a lo determinado en la normativa vigente.

Otro de los obstáculos que preocupa sobre el acceso a la ILE de niñas y adolescentes es la vulneración del derecho a la intimidad, confidencialidad, injerencias arbitrarias y abusivas en la vida privada, traduciéndose las mismas en la difusión por medios de comunicación, incluidas las redes sociales, que difunden datos e información personal, sin el previo y expreso consentimiento de las niñas y adolescentes.

Lo referido en el párrafo precedente, se traduce en el incumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0027 “Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la SCP 0206/2014”²⁷, la Ruta de Actuación Interinstitucional para Víctimas de Violencia de Género (RAI), el Código Niño, Niña y Adolescente, entre otras normas nacionales vigentes.

En marzo de la gestión 2023, la CIDH en el marco de su vista in loco al Estado Plurinacional de Bolivia, expresó públicamente sobre la ILE lo siguiente: “Adicionalmente, a pesar de la sentencia del Tribunal Constitucional que facilita el acceso de las mujeres, niñas y adolescentes a la interrupción voluntaria del embarazo, persisten obstáculos de hecho y de derecho que les impiden acceder a esta práctica. Ello, con un impacto diferenciado sobre aquellas que viven en zonas rurales; y sobre niñas y adolescentes, principales víctimas de violencia sexual.”²⁸

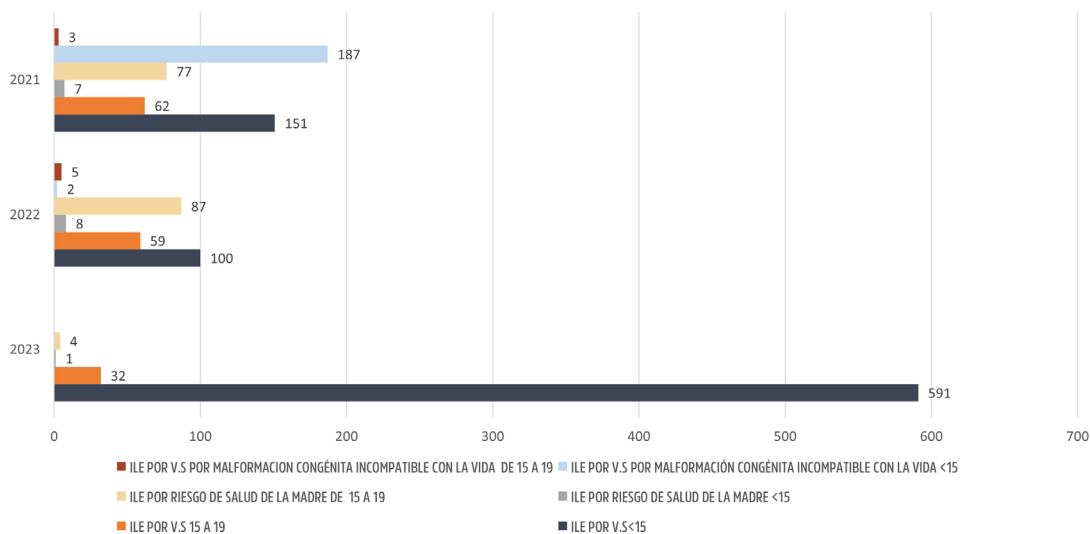
27 Resolución Ministerial N° 0027 de 29 de enero de 2015. Recuperado de: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/3268d0d95eb0330b3f3eef1cb4024bcc.pdf>

28 <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/discursos/2023/03-31-visita-in-loco-bolivia.pdf>

Por su parte la RAI incluye directrices específicas para niñas y adolescentes en casos de violencia sexual, reforzando el derecho de la niñas, adolescentes y mujeres a interrumpir su embarazo en los casos previstos por ley sin edad gestacional, regulando obstaculizaciones por objeciones de conciencia, además de prohibir injerencias arbitrarias por terceros, presiones de tipo religioso y estigmas respetando los principios del Estado laico, orientación a la víctima sobre métodos anticonceptivos modernos post aborto y dispensarlos si la víctima así lo desea; y en relación a niñas y adolescentes, los establecimientos de salud están obligados a interrumpir el embarazo, aún si no está acompañada por una persona de su confianza, en base al principio de la autonomía progresiva.

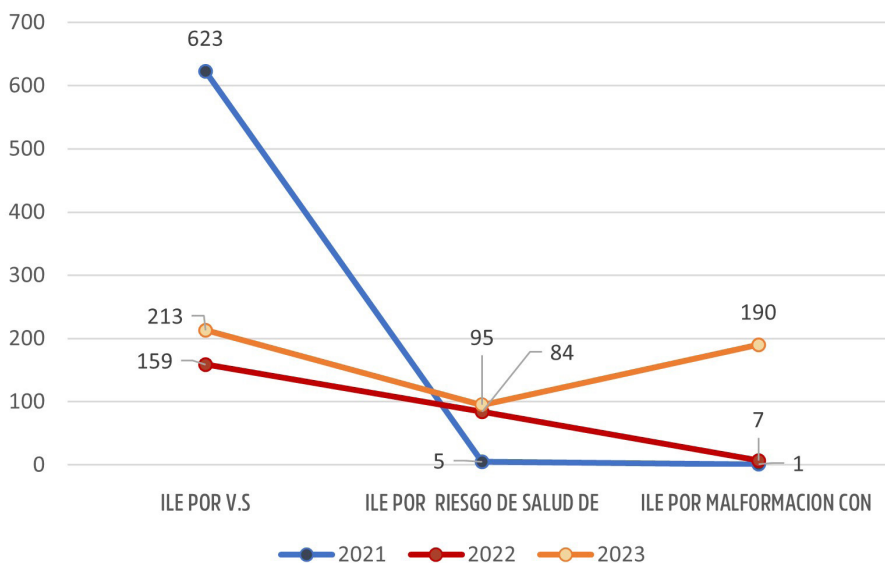
El Ministerio de Salud y Deportes desde el año 2021 ha incorporado el indicador y las variables para la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) según causal (violencia sexual, riesgo de salud de la madre y por malformación incompatible con la vida) en el SNIS-VE, permitiendo además identificar la desagregación por grupo etario.

Gráfico 7
Interrupción legal del embarazo por causales en niñas y adolescentes
(Gestiones 2021-2022- Enero a Octubre de 2023)



Interrupción Legal del Embarazo en niñas y adolescentes por causales y gestión con base a datos del SNIS - VE

Gráfico 8
Casos atendidos de ILE en niñas y adolescentes
(Gestiones 2021-2022 a Octubre 2023)



Casos de atención de ILEs de niñas y adolescentes por causal y gestión.

En la gestión 2021, el SNIS - VE registró 629 ILEs en niñas y adolescentes²⁹, de las cuales 591 corresponden a la causal violencia sexual contra niñas menores de 15 años y 32 contra adolescentes de 15 a 19 años. 1 caso por riesgo de salud de la madre menor de 15 años y 4 por riesgo de la salud de la madre entre 15 a 19 años; y, 1 por malformación incompatible con la vida de adolescentes entre 15 a 19 años.

El año 2022, el SNIS - VE registró 261 ILEs en niñas y adolescentes³⁰, de los cuales 100 corresponden a la causal de violencia sexual contra niñas menores de 15 años, 59 contra adolescentes de 15 a 19 años. 8 casos por riesgo de salud de la madre menor de 15 años y 87 casos por riesgo de la salud de la madre entre 15 a 19 años, 2 casos por malformación incompatible con la vida en menores de 15 años y 5 por la misma causal en adolescentes entre 15 a 19 años.³¹

29 Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica <https://snis.minsalud.gob.bo/>

30 Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica <https://snis.minsalud.gob.bo/>

31 Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica <https://snis.minsalud.gob.bo/>

De enero a octubre del 2023, el SNIS - VE registró 487 ILEs en niñas y adolescentes³², de los cuales 151 corresponden a la causal de violencia sexual contra niñas menores de 15 años y 62 contra adolescentes de 15 a 19 años. 7 casos por riesgo de salud de la madre menor de 15 años y 77 casos por riesgo de la salud de la madre entre 15 a 19 años, 187 casos por malformación incompatible con la vida en menores de 15 años y 3 por la misma causal en adolescentes entre 15 a 19 años.³³

Proyecto de Ley PL093-22CS Ley Modificatoria a la Ley No. 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar sobre la Prohibición del Matrimonio y Uniones Libres de Menores de Edad

En fecha 1 de febrero de 2023, se presentó el P.L. N° 093/2022-2023 C.S. "Ley Modificatoria a la Ley No 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar sobre la Prohibición del Matrimonio y Uniones Libres de Menores de Edad", siendo la proyectista la Senadora Nacional Dra. Virginia Velasco."³⁴

El objeto del Proyecto de Ley es "prohibir el matrimonio y la unión libre entre personas menores de 18 años o entre un adulto y un menor de edad, en cumplimiento a las recomendaciones internacionales, a través de la modificación a la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 "Código de las Familias y del Proceso Familiar"³⁵.

Asimismo, tiene como finalidad "resguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, protección integral y prevalencia de sus derechos, igualdad, corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, enfoques de derechos diferencial y de género."³⁶

A la fecha el Proyecto de Ley sigue en tratamiento de acuerdo a la página oficial de la Cámara de Senadores.

32 Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica <https://snis.minsalud.gob.bo/>

33 Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica <https://snis.minsalud.gob.bo/>


34 Recuperado de: <https://web.senado.gob.bo/content/pl-n%C2%BO-0932022-2023-cs>

35 Recuperado de: <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/P.L.%20N%C2%BO%20093-2022-2023%20C.S.PDF>

36 Recuperado de: <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/P.L.%20N%C2%BO%20093-2022-2023%20C.S.PDF>

Gráfico 9
Proyecto de ley PL093-22CS

CÁMARA DE SENADORES
PASE PARA SU TRATAMIENTO A LA(S)
COMISIÓN(ES) DE: CONSTITUCIÓN
DERECHOS HUMANOS...
La Paz, 1 FEB. 2023



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

**POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:**

PL093-22CS

**LEY MODIFICATORIA A LA LEY No 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y
DEL PROCESO FAMILIAR SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL MATRIMONIO Y
UNIONES LIBRES DE MENORES DE EDAD**

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto prohibir el matrimonio y la unión libre entre personas menores de 18 años o entre un adulto y un menor de edad, en cumplimiento a las recomendaciones internacionales, a través de la modificación a la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014 "Código de las Familias y del Proceso Familiar".

Artículo 2. (FINALIDAD) La presente Ley tiene por finalidad resguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, protección integral y prevalencia de sus derechos, igualdad, corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado, enfoques de derechos diferencial y de género.

Intervención de
Ipas Bolivia ante
la CIDH

En el marco del 188 Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 10 de noviembre de 2023 en Washington DC, Ipas Bolivia participó como parte peticionaria en la audiencia pública sobre la "Situación de los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas y sus consecuencias en el Estado Plurinacional de Bolivia". La Dra. Malena Morales Lara, Directora País de Ipas Bolivia, y Martín Vidaurre Vaca, Coordinador de Políticas, presentaron datos actualizados y la normativa vigente que permite esta práctica nociva, así como la realidad y los desafíos al acceso a la interrupción legal del embarazo de las niñas y adolescentes.

La audiencia contó con la participación de altas autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia como el Dr. Héctor Arce Zaconeta, Embajador Representante Permanente de Bolivia ante la Organización de Estados Americanos, y la Dra. Nadia Cruz Tarifa, Viceministra de Igualdad de Oportunidades, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

La intervención de Ipas Bolivia en este importante espacio se constituyó en una plataforma crucial para exponer la realidad y los desafíos relacionados con el matrimonio infantil, embarazos en niñas y adolescentes; además de expresar la preocupación por los datos alarmantes de interrupciones legales del embarazo de niñas y adolescentes por la causal de violencia sexual y la sistemática obstaculización al acceso al aborto impune por negación a la autonomía progresiva; y por objeción de conciencia y desconocimiento de la norma del personal de salud.

Gráfico 10 Foto oficial Audiencia Temática CIDH

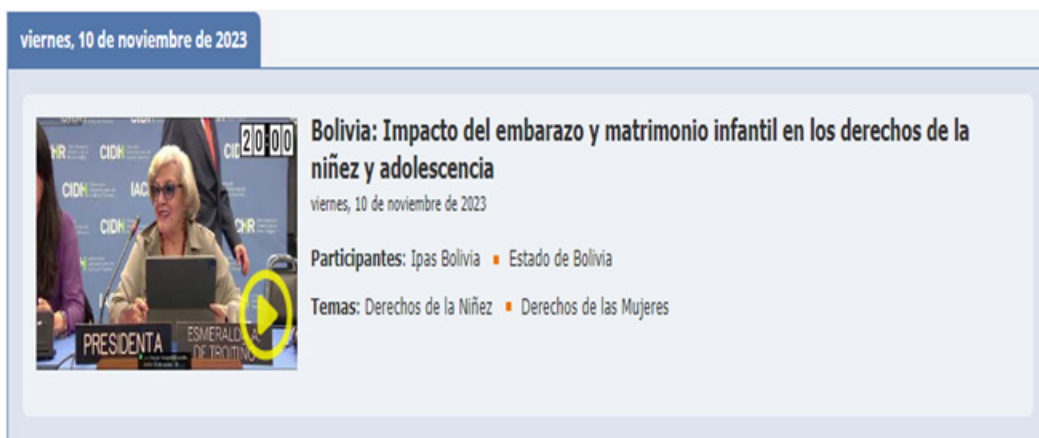


Gráfico 11

Participación de Ipas Bolivia en la audiencia pública ante la Comisión Iberoamericana de Derechos Humanos #CIDH: Situación de los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas y sus consecuencias en el Estado Plurinacional de Bolivia.



Foto oficial Audiencia Temática CID

En respuesta a la preocupación expresada por Ipas Bolivia, el Estado en la audiencia se comprometió a contrarrestar las causas y efectos sobre los temas referidos, tanto en el ajuste normativo como en la implementación de políticas públicas y medidas de prevención.

Un comunicado publicado en la cuenta oficial de la CIDH destacó la necesidad de reformas normativas y análisis estadísticos diferenciados por género, edad y etnia-raza, entre otros aspectos. La CIDH enfatizó la importancia de promulgar leyes que eliminen excepciones a la edad mínima para contraer matrimonio:

https://twitter.com/CIDH/status/1723032953108730080?t=TFmt3SocRac24e1jwUP_IQ&s=08



The background is a solid gradient of orange and red. On the left side, there is a large, dense, circular scribble made of many overlapping, thin, light-colored lines. A smaller, similar scribble is located in the bottom right corner. The text is centered in the middle of the page.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- a. Los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranos y Forzados son una práctica nociva, cultural, social y legalmente aceptada, que afecta principalmente a niñas y adolescentes en Bolivia, tiene graves consecuencias en el ejercicio de sus derechos a la salud, educación, desarrollo, derechos sexuales y derechos reproductivos, entre otros.
- b. A pesar de que Bolivia ha adoptado normativas internacionales para prevenir y erradicar esta práctica nociva, aún existen obstáculos de hecho y derecho que impiden su plena erradicación y protección de las víctimas.
- c. Ausencia de estrategias integrales, intersectoriales y basadas en datos empíricos que aborden las causas subyacentes de los MUITFs, y la falta de espacios de participación y control social que involucren a niñas y adolescentes en la elaboración de políticas y programas.
- d. No existe presupuesto específico para iniciativas comunitarias para hacer frente a los MUITFs, en particular las que den mayor difusión a las opiniones de las niñas y adolescentes, y fomenten su capacidad de acción.

Recomendaciones

- a. Promulgar una Ley que elimine cualquier excepción a la edad mínima para contraer matrimonio, registrar y revalidar uniones libres establecidas en el Código de las Familias y Procedimiento Familiar, erradicando de esta forma los Matrimonios y Uniones Libres Infantiles, Tempranas y Forzadas.
- b. Cumplir las Recomendaciones Internacionales de los diferentes Comités de Naciones Unidas, descritas en el presente escrito, con el fin de eliminar los MUITFs.
- c. Generar acciones orientadas a incluir en la currícula escolar la prevención de los MUITFs y embarazos forzados con el fin de erradicar su naturalización cultural.
- d. Actualizar y poner en vigencia un nuevo Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes, Jóvenes y niñas por las instancias competentes.
- e. Desarrollar campañas de desestigmatización de la interrupción legal del embarazo para el personal del Sistema Nacional de Salud sobre la atención y prestación obligatoria del servicio a niñas y adolescentes en cumplimiento al principio de la autonomía progresiva.
- f. Aprobar con carácter inmediato un Programa Integral contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes por las instancias competentes.
- g. Promulgar una Ley de Lucha contra la Impunidad en Delitos Sexuales contra Infantes, Niñas, Niños y Adolescentes, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Angulo Losada vs. Bolivia.
- h. Promulgar una Ley Integral de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, destinada al acceso a la salud sexual y salud reproductiva de forma integral y que elimine los abortos clandestinos e inseguros en el marco de la exhortación de la Sentencia 0206 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional el año 2014.
- i. En atención a las conclusiones emitidas por la CIDH en ocasión de la audiencia pública sobre la "Situación de los Matrimonios y Uniones Infantiles, Tempranas y Forzadas y sus consecuencias en el Estado Plurinacional de Bolivia", en el marco del 188 Período de Sesiones, el Estado boliviano está en la obligación de cumplir con los compromisos asumidos con base en el reconocimiento de la existencia de la práctica nociva de los MUITFs en Bolivia.



Únete a la campaña
Ni esposas, Ni concubinas



www.ipasbolivia.org
Correo: ipasbolivia@ipas.org
Teléfono: (591-2) 2116760



@ipasbolivia

Con el apoyo de:



Ministerio Federal
de Relaciones Exteriores



Embajada
de la República Federal de Alemania
La Paz

